



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-15435790-GDEBA-SEOCEBA COOP. CASTELLI Penalización

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 0251/11, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución MlySP N° 186/19, lo actuado en el EX-2023-15435790-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo segundo (32°) período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2018 y el 30 de noviembre de 2018 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (orden 3);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamentos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total Calidad de Producto Técnico: \$0,17 2. Total Calidad de Servicio Técnico: \$52.298,45 3. Total Penalización Apartamentos: \$52.298,62". (orden 6);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión (orden 13);

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad Técnica del período auditado, deberán ser acreditados a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;

Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el periodo comprendido entre el 1º de junio de 2018 y el 30 de noviembre de 2018, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico por un importe de Pesos cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho con 62/100 (\$52.298,62);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma Pesos cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho con 62/100 (\$52.298,62), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo segundo (32º) período de control, comprendido entre el 1º de junio de 2018 y el 30 de noviembre de 2018, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA, a que en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2023